

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

4631 Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia.

Según el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia, entre las funciones del Centro Regional de Estadística de Murcia está la de promover la investigación estadística y la formación y perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

El Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM) considera la formación un pilar básico que trasciende a la propia organización. El fomento y promoción de los estudios sobre estadísticas es importante para mejorar el uso de la información estadística que el Centro Regional de Estadística proporciona a otros usuarios, al mismo tiempo que se beneficia de la investigación que en esta materia pueda realizarse por cauces distintos a los de sus propios recursos.

Por otra parte, la experiencia acumulada en años anteriores ha puesto de manifiesto que la adjudicación de becas pone a disposición de licenciados y graduados de reciente titulación la posibilidad de aproximarse de modo práctico a la estadística.

El objeto de esta norma es establecer las bases reguladoras de concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, en cuanto le sea de aplicación, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de becas del Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), para la formación de postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación estadística.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad de las becas.

Las becas objeto de regulación tendrán la naturaleza de ayudas a la formación y no de remuneración o salario, y su finalidad es exclusivamente la

formación de los becarios mediante prácticas en los ámbitos de la investigación estadística en las áreas económica, demográfica y social, el mantenimiento de bases de datos y la difusión de estos análisis. Con el fin de facilitar su proceso de formación, las personas beneficiarias de las becas contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá y supervisará las actividades a realizar, así como la formación que deberá recibir según el plan de formación.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para poder obtener la beca, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer plena capacidad de obrar, así como la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y ser residente en España en el momento de iniciar el disfrute de la beca.

b) Estar en posesión del título de licenciado o graduado en Estadística, Matemáticas o Informática, según el tipo de beca a conceder, que deberá haberse obtenido durante los tres últimos años anteriores a la fecha de publicación de la orden de convocatoria. Los títulos obtenidos deberán ser oficiales o estar reconocidos o convalidados. En el caso de estar en trámite dicho reconocimiento o convalidación en el momento de solicitarse la beca, su concesión quedará, en su caso, condicionada a la obtención del oportuno reconocimiento o convalidación.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

d) No estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) No percibir ninguna compensación económica, retribución dineraria o en especie, u honorarios profesionales, por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena.

f) No haber sido beneficiario de una beca concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la misma titulación académica y para la misma finalidad.

2. La orden de convocatoria, al establecer los documentos e informaciones que deban presentar los interesados, podrá admitir su sustitución por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la beca, se deberá requerir al adjudicatario la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, establecidos en el artículo 4 de dicha ley.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería de Hacienda, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión en el modelo indicado en la convocatoria, a través de cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la CARM con funciones de registro, telemáticamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane las faltas o remita la documentación requerida. Si en ese plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La solicitud de las becas y su aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, siendo la unidad instructora el Centro Regional de Estadística de Murcia, que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración, que estará integrada por:

a) El titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

b) El Director/a del Centro Regional de Estadística.

c) Dos técnicos del Centro Regional de Estadística de Murcia, que actuarán como Vocales.

d) Un funcionario que preste servicios en el Centro Regional de Estadística, designado por el Secretario General, que actuará como secretario de la Comisión con voz y voto.

El titular de la Secretaría General de la Consejería designará igualmente a los suplentes.

El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentra integrado, y se ajustará a las previsiones contenidas sobre órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas que incluirá la relación ordenada de beneficiarios, así como la relación ordenada

de suplentes para el caso de renuncia por el titular de la beca adjudicada o de revocación de la beca. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Corresponde al Consejero de Hacienda la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

5. La resolución será motivada, con expresión de la convocatoria, el programa de crédito presupuestario, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, su cuantía y la desestimación del resto de las solicitudes.

6. Incorporación de suplentes: el órgano instructor elevará, con la propuesta de resolución de concesión de las becas, una lista complementaria de suplentes, por orden de prelación, para el caso de que se produzcan renuncias o revocaciones, en los seis primeros meses de formación.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses siguientes a la publicación en el BORM del extracto de la convocatoria. El vencimiento del citado plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

8. El órgano concedente de las becas dará a éstas la publicidad establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Se aplicarán los siguientes criterios a efectos de concesión de las becas:

A. Expediente académico:

- Por Titulaciones relacionadas con el área del conocimiento estadístico, matemático o informático, según proceda, valoradas según el expediente académico: Hasta 40 puntos

B. Formación específica:

- Por conocimientos de informática relacionados con el manejo de bases de datos y paquetes estadísticos, acreditados documentalmente: hasta 30 puntos.

-Por conocimiento de inglés o francés debidamente documentado: hasta 5 puntos.

C. Experiencia en áreas funcionales relacionadas con el objeto de la beca:

-Por experiencia profesional en actividades estadísticas: hasta 20 puntos.

D. Entrevista personal sobre la adecuación de los candidatos. Máximo 5 puntos.

La Comisión encargada de evaluar las solicitudes entrevistará el doble de aspirantes que becas ofertadas, pudiendo ampliar este cupo si lo estima conveniente.

En caso de empate en la puntuación de los aspirantes, el orden de prelación se establecerá por la mayor puntuación alcanzada en la nota media global del expediente académico.

Artículo 7. Duración, cuantía de las becas y forma de pago.

1. La duración de las becas se establecerá en las respectivas convocatorias sin que aquella pueda exceder de veinticuatro meses improrrogables.

2. La cuantía mensual de la beca será de 1.200,00 euros en 2018, pudiendo preverse en las sucesivas convocatorias un incremento porcentual igual al previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el personal al servicio del sector público.

3. El pago del importe de la beca se realizará por mensualidades vencidas, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la misma, aplicándose los descuentos y retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los becarios asumirán las obligaciones de carácter general establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en particular, las siguientes:

a) Participar en los programas estadísticos que se establezcan, asistiendo a las reuniones y a las actividades que se determinen. El desarrollo de las actividades de formación para las que se convocan estas becas exige la presencia física de los becarios en las dependencias del Centro Regional de Estadística de Murcia.

b) Mantener una actitud participativa y de colaboración para la realización de las tareas formativas encomendadas. En el plazo máximo de tres meses, desde la finalización de la beca, deberán presentar una memoria sobre los conocimientos adquiridos y el/los programas estadísticos en los que hayan participado. Dicha memoria deberá ser presentada al tutor de la beca.

c) Cumplir las condiciones impuestas con la concesión de la beca y someterse a las actuaciones de comprobación y control que estime pertinentes el órgano concedente, o cualesquiera órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la beca y, en particular, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como el desarrollo de actividades laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a los efectos de verificar su compatibilidad con la beca disfrutada.

e) Preservar el deber de secreto estadístico incluso después de que finalice el plazo de disfrute de la beca. El incumplimiento de este deber conllevará la inmediata suspensión de la beca.

Artículo 9. Incumplimientos y procedimiento de reintegro.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y obligaciones establecidas con la concesión de la beca, llevará aparejado, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir, el reintegro de las cantidades percibidas

más los intereses de demora, conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano concedente será el órgano competente para resolver el procedimiento de reintegro.

Artículo 10. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la beca será incompatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, para la misma finalidad formativa, así como con el cobro de prestaciones por desempleo.

En el caso de que el beneficiario se encontrara disfrutando de otra ayuda, deberá acreditar documentalmente su renuncia a la misma previamente al inicio del periodo de disfrute de la beca concedida al amparo de esta orden.

2. En ningún caso, la concesión y disfrute de la beca implicará relación laboral o estatutaria alguna del becario con la Administración Regional. La participación en el programa formativo no tendrá, en ningún caso, la consideración de servicios previos, ni de servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas.

3. Además, el disfrute de la beca será incompatible con la realización de cualquier actividad por cuenta propia o ajena, retribuida o no, que a juicio del órgano concedente interfiera el correcto desarrollo del programa formativo.

Artículo 11. Régimen jurídico y justificación.

1. Las becas se regirán, además de por las bases establecidas en esta orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Estas becas no requerirán otra justificación ante el órgano concedente que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que se acreditará mediante la supervisión y calificación de la memoria de actividades a la que se refiere la letra b) del artículo 8, la cual deberá presentarse en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del período de duración de la beca y referirse expresamente al mantenimiento, durante dicho periodo, de los requisitos y condiciones para ser beneficiario establecidos en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas estarán sujetos a las responsabilidades y al régimen sancionador establecidos en los Capítulos I y II del Título IV (artículos 52 a 69) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de julio de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.